

PRORROGA No 01 a la SUSPENSION No. 2

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CAMILO PEDRAZA DIAZ

CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE NIT. 830.052.998-9 ADMINISTRADO POR BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
INTERVENTOR	CAMILO PEDRAZA DIAZ
NIT / CC	74.184.643
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MODALIDAD FAMILIAR UBICADO EN LA VEREDA LA NIATA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.
LOCALIZACION	VEREDA LA NIATA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE
VALOR	CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$143.557.372,00), incluyendo todos los costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar.
PLAZO	ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio o emisión de orden de inicio del respectivo contrato.
PLAZO ETAPA I	CINCO (5) MESES
PLAZO ETAPA II	SEIS (6) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020
OTOSÍ 1	26 DE NOVIEMBRE DE 2020: MODIFICACIÓN CLÁUSULA TERCERA “VALOR DEL CONTRATO”
ACTA DE INICIO CONTRATO Y ETAPA I	28 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SUSPENSION 1	UN (1) MES: 16 DE JULIO AL 16 DE AGOSTO DE 2021
SUSPENSION 2	UN (1) MES: 24 DE AGOSTO AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021
SOLICITUD TÉRMINO DE PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN 2	Hasta que se cumpla la condición de suscripción del contrato de obra para la construcción del CDI de La Niata – Yopal (actualmente en proceso de contratación) y que una vez acaecida la condición, se proceda al reinicio automático del contrato de interventoría
NUEVA PREVISTA FECHA DE TERMINACIÓN	12 DE NOVIEMBRE DE 2021

CONSIDERACIONES

1. Que el 15 de septiembre del 2020 se suscribió el BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CAMILO PEDRAZA DIAZ el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-

PRORROGA No 01 a la SUSPENSION No. 2**CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CAMILO PEDRAZA DIAZ**

2020) cuyo objeto es: *“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL MODALIDAD FAMILIAR UBICADO EN LA VEREDA LA NIATA, MUNICIPIO DE YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE”.*

2. Que, el CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020), en adelante, CONTRATO DE INTERVENTORÍA, dispone en su Cláusula Vigésima Quinta: *“SUSPENSIÓN: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión (...)”.*
3. Que el INTERVENTOR ejerce la interventoría del CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-O-02-2020 (PAF-DAPREII-O-024- 2020), cuyo contratista es el CONSORCIO OBRAS YOPAL 2020.
4. Que, al CONTRATO DE OBRA No. 3-1-92756-O-02-2020 (PAF-DAPREII-O-024-2020), se le declaró el INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO, COMO CONSECUENCIA LA EXIGIBILIDAD DE LA CLÁUSULA PENAL Y LA DECLARATORIA DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; decisión recomendada en Comité Técnico No. 20 del 4 de junio de 2021 y adoptada en Comité Fiduciario No. 12 del 8 de junio de 2021 y ratificada en Comité Técnico No. 22 del 28 de junio de 2021 y Comité Fiduciario No. 14 del 29 de junio de 2021.
5. Que mediante Acta de Suspensión No 01 del 16 de julio del 2021 se acordó SUSPENDER el plazo de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020), por el término de UN (1) MES, contado a partir del 16 de julio al 16 de agosto de 2021.
6. Que mediante Acta de Suspensión No 02 del 24 de agosto del 2021 se acordó SUSPENDER el plazo de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020), por el término de UN (1) MES, contado a partir del 24 de agosto al 24 de septiembre de 2021.
7. Que, mediante comunicación INT-CTONIATA-119-20 del 16 de septiembre de 2021, EL INTERVENTOR solicitó a la supervisión la ampliación a la suspensión No. 2 del contrato de interventoría No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020), manifestando para el efecto lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que durante el periodo de suspensión n. 02 al contrato de interventoría No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020), la cual fue por un plazo de un (01) mes calendario, realizada desde el 24 de agosto al 24 de septiembre de 2021, motivada a partir de la ratificación de la aplicación de la CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO al contrato de obra n. No 3-1-92756-O-02-2020 (PAF-DAPREII-O-024-2020) realizada en comité ejecutivo n. 22 del 28 de junio de 2021, y comité Fiduciario n. 14 de 29 de junio de 2021; tiempo en el cual no se superaron las situaciones que motivaron dicha suspensión n. 02, aprobada en comité fiduciario n. 16 del 24 de agosto.

En consecuencia, la interventoría solicita a la supervisión del contrato estudiar la ampliación a la suspensión. 02 del contrato de interventoría No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020) Condicionada hasta que se dé la suscripción del contrato de obra por parte de la contratante (Findeter).”

8. Que el SUPERVISOR del CONTRATO DE INTERVENTORÍA emite concepto de fecha 20 de septiembre de 2021, donde recomienda **LA PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020)**, suscrito entre la Fiduciaria BBVA ASSET MANAGEMENT S.A,

PRORROGA No 01 a la SUSPENSION No. 2

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020) CELEBRADO ENTRE BBVA ASSET MANAGEMENT S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, QUIEN ACTÚA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE Y CAMILO PEDRAZA DIAZ

Administradora y Vocera del Patrimonio Autónomo - Findeter y CAMILO PEDRAZA DÍA, condicionando el reinicio a la suscripción del contrato de obra para la construcción del CDI de La Niata – Yopal.

9. Que, el Comité Fiduciario, luego de analizar la recomendación dada por el Comité Técnico, mediante Acta No. 17 del Patrimonio Autónomo Findeter – De Cero a Siempre, sesión virtual de fecha 21 de septiembre de 2021, aprobó e instruyó **LA PRORROGA A LA SUSPENSIÓN No. 2 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020)**, suscrito entre la Fiduciaria BBVA ASSET MANAGEMENT S.A, Administradora y Vocera del Patrimonio Autónomo - Findeter y CAMILO PEDRAZA DÍA, condicionando el reinicio a la suscripción del contrato de obra para la construcción del CDI de La Niata – Yopal .

En virtud de lo anterior, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO.- PRORROGAR la SUSPENSIÓN el plazo de ejecución del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 3-1-92756-I-04-2020 (PAF-DAPREII-I-031-2020, Hasta que se cumpla la condición de suscripción del contrato de obra para la construcción del CDI de La Niata – Yopal (actualmente en proceso de contratación) y que una vez acaecida la condición, se proceda al reinicio automático del contrato de interventoría

SEGUNDO.- EL CONTRATISTA se obliga a realizar el ajuste a las pólizas por el término de duración de la presente suspensión.

TERCERO.- Durante el periodo de la presente suspensión, EL INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del INTERVENTOR.

CUARTO.- LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

Para constancia, la presente **Acta de Prorroga de la Suspensión No. 2**, se firma por LAS PARTES, dando conformidad al contenido del presente escrito, luego de su atenta y cuidadosa lectura, el 22 de septiembre de 2021.

EL CONTRATANTE,



GIANCARLO IBÁÑEZ PIEDRAHITA
Representante Legal
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA
VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO FINDETER DE CERO A SIEMPRE

EL INTERVENTOR,



CAMILO PEDRAZA DIAZ
C.C. 74.184.643